



OBLEA DE
RUBRICA DE LIBROS
LEY 504



E 000374567



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Rúbrica de Libros

Número: IF-2024-64497611-APN-DSC#IGJ

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 19 de Junio de 2024

Referencia: RL-2024-64497562-APN-DSC#IGJ

Entidad

Número Correlativo: 1935348
Denominación: GEOPARK ARGENTINA
Tipo de Entidad: Sociedad Anónima

Número de CUIT: 30642555274



Datos del libro

Obles: E 374567
Copiador Si
Libro: Actas
Especificación: de Directorio
Número de libro: 1
Páginas: Si Cantidad: 200
Observaciones: EX-2024-64077777- -APN-DSC#IGJ El presente libro se transfiere de la sociedad GEOPARK ARGENTINA S.A.U rubricado el día 26/11/2019 con numero de rubrica RL-2019-100382282-APN-DSC#IGJ

En la fecha se procede a la rúbrica del presente libro con intervención escribano público habilitado para actuar en el Registro Notarial Número 501 de la Ciudad de Buenos Aires.

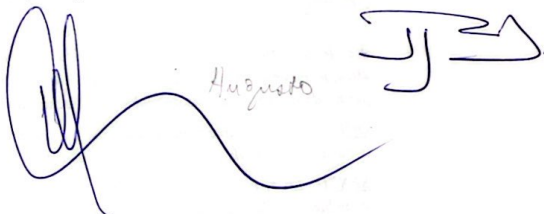
IGJ Inspección
General
de Justicia



y/o renovar, bajo cualquier forma y condición, toda clase de contratos, acuerdos, cartas oferta, carta de intención, memorando de entendimiento, y/o documentos de similar naturaleza, así como negociar y acordar montos, plazos, prorrogas, adendas, renovaciones, modificaciones y/o rescisiones; suscribir y enviar todo tipo de documentación vinculada con dichos documentos; reclamar el cumplimiento vinculadas con los mismos; solicitar su suspensión o incluso finalización, y practicar cuantos más actos sean conducentes al mejor desempeño de este mandato. Finalmente se faculta a las Apoderadas para celebrar, negociar suscribir y ejecutar en nombre de la Sociedad contratos de locación, arrendamiento, comodato, o similares, de cualquier inmueble, oficina, espacio de co-working u otros. Las Apoderadas quedan facultadas para realizar cuantos más actos, gestiones y diligencias sean necesarias para el mejor desempeño de este poder, siendo la enumeración de facultades meramente enunciativa y no limitativa, salvo cuando la ley exija que conste expresamente. A su vez, el Directorio por unanimidad RESUELVE autorizar a cualquier miembro del Directorio a suscribir en nombre y representación de la Sociedad la escritura pública pertinente para implementar lo resuelto precedentemente.

No habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Zubillaga certifica la regularidad de las decisiones adoptadas y deja constancia de (i) la participación en la presente reunión de Augusto Zubillaga, Sofia Baltain, Rodrigo Martin y Juan José Ramos, cuya conexión por videoconferencia se mantuvo durante toda la reunión; (ii) que la presente reunión ha sido grabada en soporte digital y una copia de la misma será conservada por el representante legal en la sede social por un plazo de 5 años; y (iii) que se procederá a elaborar un acta de la presente reunión que será transcripta al libro de Actas de Directorio la cual será suscrita por el Sr. Presidente o la Sra. Vicepresidente, en caso de ausencia o impedimento del primero.

No habiendo otros asuntos que tratar, se da por finalizado el acto, siendo las 13:45 horas.



ACTA DE DIRECTORIO: A los 5 días del mes de noviembre de 2024, siendo las 15:55 horas, se reúnen mediante videoconferencia, de conformidad con el artículo octavo del Estatuto Social, los Directores de GeoPark Argentina S.A. (la "Sociedad"). Preside la reunión el Sr. Zubillaga, en su carácter de Presidente con la presencia de la Directora Sofia Baltain y el Director Rodrigo Martin. A su vez, se encuentra presente el síndico Juan José Ramos, en representación de la Comisión Fiscalizadora de la Sociedad. Asiste también a la presente Natalia Ostropolsky, en carácter de Secretaria para asistir en la celebración de la reunión.

El Sr. Zubillaga, luego de verificar el cumplimiento de los requisitos para sesionar válidamente y la existencia de quórum suficiente, declara válidamente constituido el Directorio y abierta la sesión.

A continuación, se somete a consideración de los presentes el primer y único punto del Orden del Día, que dice:

1) **Aceptación de la oferta de aporte irrevocable realizado por GeoPark Colombia S.A.S.** En uso de la palabra el Sr. Presidente informa que el día 5 de noviembre de 2024 la Sociedad recibió de GeoPark Colombia S.A.S. (el "Aportante") una oferta para celebrar un convenio de aporte irrevocable a cuenta de futura suscripción de acciones identificada como "Oferta GPK COL S.A.S. - GPK ARG S.A. N° 2/2024" de fecha 5 de noviembre de 2024 (la "Oferta") y una vez aceptada, el "Convenio") por la suma de US\$ 152.000.000 (ciento cincuenta y dos millones de dólares estadounidenses), que al tipo de cambio comprador correspondiente al cierre de las operaciones del Banco de la Nación Argentina del día de ayer, 4 de noviembre, (US\$ 1 = 990) asciende a la suma total de AR\$ 150.480.000.000 (Pesos ciento cincuenta mil cuatrocientos

ochenta millones) (el "**Aporte Irrevocable**"). En tal sentido, señala el Sr. Zubillaga que corresponde considerar en la presente reunión si se acepta la Oferta, que fuera distribuida con anterioridad a la presente reunión a los restantes Directores, cuyos artículos se transcriben a continuación y cuya lectura se omite, dado que la totalidad de los Directores contaron con tiempo suficiente para su análisis:

PRIMERO: En caso de aceptarse esta Oferta se entenderá que las Partes han dado cumplimiento a lo dispuesto por la normativa vigente y aplicable, incluyendo disposiciones de la Comisión Nacional de Valores y de la Inspección General de Justicia.

SEGUNDO: El Aportante ofrece efectuar un aporte irrevocable de capital para la futura suscripción de acciones de la Sociedad por un monto total de US\$ 152.000.000 (ciento cincuenta y dos millones de dólares estadounidenses), de los cuales una parte podrá destinarse como prima de emisión (el "**Aporte Irrevocable**"), a transferir a una cuenta bancaria de titularidad de la Sociedad. A los fines de su contabilización y, en su caso, su futura capitalización, la presente suma será convertida a moneda nacional al tipo de cambio comprador correspondiente al cierre de las operaciones del Banco de la Nación Argentina del día anterior a la fecha de la aceptación por parte del Directorio de la Sociedad del Aporte Irrevocable.

TERCERO: El Aportante podrá transferir los montos necesarios para realizar el Aporte Irrevocable en una o más transferencias, que podrán ser efectuadas hasta dentro de 30 (treinta) días corridos, a contar desde la fecha de aceptación de esta Oferta por parte del Directorio de la Sociedad.

CUARTO: El plazo durante el cual el Aportante se obliga a mantener el Aporte Irrevocable y dentro del cual deberá celebrarse la asamblea de accionistas que deberá decidir sobre su capitalización (la "Asamblea") no podrá exceder el 31 de diciembre de 2024, fecha en que finaliza el presente ejercicio económico, o aquel plazo mayor que esté permitido por la normativa aplicable (la "Fecha Máxima").

QUINTO: El Aportante acuerda mantener el Aporte Irrevocable, a menos que el mismo deba ser devuelto, de conformidad con lo acordado en Artículo Sexto de esta Oferta.

SEXTO: En el caso que: (i) la Fecha Máxima venza sin que se haya celebrado la Asamblea; o (ii) la Asamblea decida no capitalizar el Aporte Irrevocable; (iii) habiéndose celebrado la Asamblea, la misma no haya tratado expresamente la capitalización del Aporte Irrevocable como un punto especial del Orden del Día; o (iv) las acciones no se emitan de acuerdo con las condiciones establecidas en esta Oferta; entonces, la Sociedad se compromete a devolver y/o el Aportante tendrá derecho a reclamar el Aporte Irrevocable al Aportante en dólares estadounidenses, junto con los intereses a la tasa que se establece más abajo. La devolución del Aporte Irrevocable se efectuará dentro de los 60 días corridos contados desde la Fecha Máxima, o desde la celebración de la Asamblea, o desde la emisión de las acciones, lo que se produzca primero. La restitución del aporte queda sujeta al régimen de oposición de acreedores contemplado por los artículos 204, subsiguientes y 83, inciso 3°, último párrafo de la Ley 19.550. Los intereses moratorios hasta la fecha de devolución del Aporte Irrevocable se calcularán en función de una tasa variable de SOFR 30 días + 2%.

SÉPTIMO: En el caso que la Asamblea decida capitalizar el Aporte Irrevocable, ésta deberá resolver aumentar el capital social y entregar al Aportante la cantidad de acciones ordinarias escriturales con derecho a un voto por acción y de valor nominal \$1, según se determine, junto con la correspondiente prima de emisión. A todo evento se deja establecido que el monto aportado no devengará intereses.

OCTAVO: En caso de deber ser restituído al Aportante, el crédito estará subordinado, para el caso de cesación de pagos de la Sociedad –ya sea existente a la fecha de la Asamblea o producida con posterioridad–, en los términos del artículo 2575 del Código

Civil y Comercial de la Nación con respecto a no menos de la totalidad de los pasivos sociales existentes a la Fecha Máxima.

NOVENO: A todos los efectos legales, el Aportante constituye domicilio especial en la Calle 94 No. 11 – 30, Bogotá, Colombia. Dicho domicilio no podrá ser modificado sin la notificación previa y por escrito de la Sociedad. En el caso de la Sociedad, la aceptación de la Oferta implicará fijar su domicilio especial a los efectos relacionados con la presente en Av. Del Libertador 602, piso 3º, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

DÉCIMO: Todas las comunicaciones, citaciones, intimaciones, reclamos, interpelaciones y notificaciones, judiciales o extrajudiciales, que deban ser cursadas entre las Partes deberán efectuarse por escrito en los domicilios especiales indicados en el Artículo Noveno.

DÉCIMO PRIMERO: El ofrecimiento irrevocable formulado en la Oferta no podrá interpretarse bajo ninguna circunstancia como una obligación del Aportante de formular nuevos y futuros aportes irrevocables de capital en favor de la Sociedad. Por su parte, la realización del Aporte Irrevocable no podrá ser considerado bajo ningún concepto como una renuncia del Aportante al cobro de créditos distintos de los aportados bajo la Oferta.

DÉCIMO SEGUNDO: Las Partes expresamente convienen que la Oferta y las consecuencias que de la misma se deriven se interpretarán y juzgarán por la legislación de la República Argentina. Cualquier controversia derivada de la presente Oferta será sometida a la jurisdicción y competencia de los tribunales ordinarios con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando las Partes a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles.

Luego de una amplia deliberación, el Directorio por unanimidad **RESUELVE:** a) aceptar expresamente la Oferta efectuada por el Aportante, en los términos transcritos; y b) dejar constancia que:

- (i) El aporte por la suma de US\$ 152.000.000, al tipo de cambio comprador correspondiente al cierre de las operaciones del Banco de la Nación Argentina del día de ayer, que fue de US\$ 1 = ARS 990, ascendió a la suma total de AR\$ 150.480.000.000.
- (ii) El plazo durante el cual el Aportante se obliga a mantener el Aporte Irrevocable y dentro del cual deberá celebrarse la Asamblea de Accionistas que deberá decidir sobre su capitalización (la “Asamblea”), no podrá exceder el 31 de diciembre de 2024 fecha del cierre del ejercicio en curso (la “Fecha Máxima”).
- (iii) En caso de aprobarse la capitalización del aporte y la consecuente emisión de acciones, se entregarán al Aportante 30.096.000.000 acciones ordinarias escriturales con derecho a un voto cada una y todas de valor nominal un peso cada una (las “Acciones”), destinándose el resto del monto aportado, es decir la suma de \$120.384.000.000 como prima de emisión.
- (iv) El valor patrimonial proporcional de cada una de las acciones en circulación de la Sociedad a la fecha de la presente aceptación es de aproximadamente AR\$ 4,86 por acción, estableciéndose que las nuevas acciones serán emitidas con su correspondiente prima de emisión.
- (v) El Convenio establece que el Aporte Irrevocable no devengará intereses compensatorios sobre el monto aportado, sin perjuicio de los moratorios que procedan por mora en la restitución, si correspondiere ésta y conforme la Oferta.
- (vi) El Convenio establece que, en caso de deber ser restituído al Aportante, el crédito estará subordinado, para el caso de cesación de pagos de la Sociedad -ya sea existente a la fecha de la Asamblea o producida con posterioridad-, en los términos del artículo 2575 del Código Civil y Comercial de la Nación con respecto a no menos de la totalidad de los pasivos sociales existentes a la Fecha Máxima.

No habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Zubillaga certifica la regularidad de las decisiones

adoptadas y deja constancia de (i) la participación en la presente reunión de Augusto Zubillaga, Sofía Baltián, Rodrigo Martín y Juan José Ramos, cuya conexión por videoconferencia se mantuvo durante toda la reunión; (ii) que la presente reunión ha sido grabada en soporte digital y una copia de la misma será conservada por el representante legal en la sede social por un plazo de 5 años; y (iii) que se procederá a elaborar un acta de la presente reunión que será transcrita al libro de Actas de Directorio la cual será suscrita por el Sr. Presidente o la Sra. Vicepresidente, en caso de ausencia o impedimento del primero.

No habiendo otros asuntos que tratar, se da por finalizado el acto, siendo las 15:57 horas.

A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'A. Zubillaga', written over a horizontal line.A stylized handwritten signature or mark, possibly 'SS', enclosed within a hand-drawn rectangular frame.